

Por las leyes de 2 de Diciembre de 1871, 12 de Noviembre de 1875 y 28 de Abril de 1876, concedió el Congreso de la Union al Presidente de la República facultades extraordinarias en los ramos de Hacienda y Guerra.

En 19 de Febrero de 1876 [como consta en el Ministerio de la Guerra] se dirigió un telegrama, autorizando, entre otros, al general Revueltas, para que en el caso de tener necesidad de proveerse de recursos urgentemente, y estando interrumpido el telégrafo, se los proporcionara de la manera menos onerosa para el Erario. Es un hecho que el general Revueltas estuvo investido de facultades por el Gobierno general, que no niegan los reclamantes; por el contrario, lo afirman cuando alegan que esas facultades cesaron á la salida de la capital del Presidente Lerdo.

Es un principio de derecho público: que un país no debe tener, ni por un momento, acéfalo su gobierno, y por esto todos los pueblos lo adoptan en sus reglas constitucionales, como México, cuya Carta fundamental dispone: que faltando el Presidente de la República, entre á sustituirlo desde luego el de la Suprema Corte de Justicia.

De ese principio se deduce lógicamente este otro: en ningún punto del país cesa de funcionar con todas sus facultades empleado público alguno, mientras no sea sustituido por otro. ¿Qué hubiera pasado en todo el extenso territorio mexicano, si por la salida del Presidente de la capital, hubieran cesado de funcionar todas las autoridades sin ser reemplazadas? La anarquía más completa, con todos sus horrores. Luego el general Revueltas debió continuar con sus facultades mientras no fué sustituido; y por tanto, aun cuando salió de la capital el C. Lerdo de Tejada el 21 de Noviembre de 1876, en 8 de Diciembre del mismo año aun estaba en su puesto el general Revueltas y con facultad, por consiguiente, para decretar el impuesto de que se trata.

La Constitución dice en su artículo 33: «Los extranjeros tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes.»

El Tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados-Unidos de América, celebrado el día 2 de Febrero de 1848, remite este punto en su artículo 17 al Tratado de 5 de Abril de 1831, el cual en su artículo 9 dice: «Los ciudadanos de ambos países respectivamente estarán sujetos á todas las cargas, contribuciones ó impuestos que sean pagados por los ciudadanos de los Estados en que residen.»

De aquí resulta muy claramente que, con arreglo al derecho internacional entre México y los Estados-Unidos del Norte, los CC. Iturría hermanos y Federico O. Boyle estaban obligados á pagar la contribucion del 3 por ciento emanada de un decreto que obligó á todos los habitantes de la Zona Libre de la República Mexicana.

La razon que dan los peticionarios de que muchos no pagaron la contribucion, es un caso comun á todo impuesto público, pues nunca lo debido cobrar es igual á lo cobrado.

Que los que pagaron la contribucion del 3 por ciento obtuvieron en cambio bonos. Esto solo está probado en el expediente por el dicho de los mismos peticionarios.

En cuanto á daños y perjuicios el Erario no responde, segun la ley de 19 de Noviembre de 1867 y Reglamento de 18 de Junio de 1877, y ménos en casos como el presente, que ha nacido de que han hecho rebeldía los CC. Iturría hermanos y O. Boyle, en el cumplimiento de sus obligaciones como extranjeros residentes en la República Mexicana.

El colector de la línea del Bravo cumplió con su mision de recaudador, lo mismo que los ministros ejecutores, segun las leyes de la materia. Si el Sr. Francisco Iturría manifestó al recibirse de su almacén que le faltaban mil doscientas noventa y ocho libras de un boccy de tabaco, no consta más que por su dicho; y si resultan del expediente presunciones judiciales de que ese efecto fuese extraído por el subterráneo que comunica al almacén con la casa contigua del mismo dueño, cuando el primero estuvo cerrado y sellado; sobre todo, si el causante cree que algun individuo se lo hurtó, sería el hecho de un acto criminal que se debería perseguir segun las leyes comunes del país, y no reclamárselo á su Gobierno.

Exponen que los avalúes se hicieron por los peritos oficiales á vil precio: esto es responsabilidad particular de ellos y no del Erario.

Que, al embargar á Francisco Iturría, extendieron el acto á bienes de Bernardo y Santiago Iturría, lo cual fué porque los tres son los individuos que forman la razon social de «Iturría Hermanos» y todos eran deudores de la contribucion.

Por último, las razones que alegan los reclamantes, de que el dinero que salió del embargo sirvió para socorro de las tropas que despues proclamaron el Plan de Tuxtepec, y que los peticionarios siempre han sido puntuales en el pago de las contribuciones ordinarias, son tan insignificantes y ligeras para fundar la reclamacion, que no deben tomarse en consideracion.

Por los fundamentos expuestos, la Seccion Liquidataria es de parecer que esta reclamacion debe ser desechada en su totalidad.

México, Setiembre 22 de 1877.—Por enfermedad del jefe de la seccion, T. Valera.

I.—Informe del Sr. Eugenio Chavero sobre los sucesos de Matamoros.

1437. El Sr. Eugenio Chavero, administrador que fué de la aduana de Matamoros durante casi todo el período en que ocurrieron los sucesos á que el informe se refiere, y que fué por lo mismo testigo presencial de varios de ellos, ha rendido á esta Secretaría con fecha 10 del corriente, el informe que sigue:

Cumpliendo el que suscribe con lo prevenido en el acuerdo del señor Secretario, fecha 8 del que cursa, sobre que informe acerca de los hechos que refiere el señor ministro de los Estados-Unidos en su informe de 8 de Octubre de 1878, como ocurridos en Matamoros durante la revolucion de Tuxtepec, paso á exponer lo siguiente:

En el citado documento se citan dos hechos: el de un comerciante americano ya anciano, que no pagó el préstamo que se le impuso, y por tal razon fué aprehendido de noche y llevado al exterior de los parapetos de la ciudad, en donde se batian con los revolucionarios, teniéndolo encima de una trinchera expuesto al fuego del enemigo, hasta que el cónsul intervino y obtuvo su libertad; y el de otro comerciante americano cuya casa fué forzada y embargada y rematados sus efectos, por haberse negado á pagar un préstamo que se le impuso.

Estos dos hechos que por el informe del Sr. Foster podría creerse se efectuaron simultáneamente, pasaron en dos épocas muy diversas: el primero en los últimos dias de Marzo de 1876 y el segundo en los últimos dias de Diciembre del mismo año ó primeros dias de Enero de 1877. No recuerdo bien la fecha de este suceso, porque cuando tuvo lugar ya me habia separado de la aduana de aquel puerto y me encontraba en Nueva-Orleans, de paso para esta capital; pero sí recuerdo perfectamente el primero, y trataré de desvanecer los informes inexactos comunicados al señor ministro de los Estados-Unidos.

1437. Informe del Sr. Eugenio Chavero sobre los sucesos ocurridos en Matamoros durante la revolucion de Tuxtepec.

El general Diaz, actual Presidente de la República, que habia llegado á Brownsville el 1º de Enero de 1876, pasó á la República en el mes de Febrero siguiente, ya pronunciado contra el Gobierno que entonces regia al país. Con este motivo se entorpecieron las transacciones comerciales de aquella plaza, haciéndose nulos los recursos de la aduana de Matamoros, únicos con que se contaba para pagar la guarnicion que defendía la misma plaza.

Esta situacion, agravada con la necesidad de socorrer diariamente á la guardia nacional que se habia levantado para que coadyuvara á la defensa, hizo que el general La Barra, nombrado comandante militar de aquel puerto, ocurriera al comercio solicitando préstamos, los cuales fueron cubiertos en su mayor parte, no con la buena voluntad posible como asienta el señor ministro, sino como un brillante negocio hecho por parte del comercio, pues en cambio de las cantidades ministradas se dieron órdenes contra la aduana, pagaderas con derechos de importacion y con un premio de 30 y 40 por ciento, cuyas órdenes fueron cubiertas á todos los prestamistas, y hubo algunos que ántes de entregar el dinero del préstamo, despacharon sus efectos; así es que en realidad no hubo tal préstamo, sino que con ese nombre se forzó la internacion de efectos obteniendo pingües ganancias los prestamistas.

En el último préstamo que se impuso, algunos comerciantes se negaron á acudir al llamamiento de la comandancia militar, entre ellos el Sr. Sustendhal, frances de origen y americano por naturalizacion; y mandado buscar fué encontrado en la noche á horas en que el general La Barra se encontraba en la garita de Monterey; y el general Toledo, segundo en jefe, dió orden para que lo llevaran á una trinchera, que era uno de los puntos en que se encontraba la guarnicion. Habiendo pasado el señor cónsul americano por mí á mi casa, con el objeto de que fuéramos á ver al general La Barra, para que permitiera que los comerciantes detenidos en el edificio de la aduana, fueran á pasar la noche á sus casas, comprometiéndose el señor cónsul bajo su palabra, á que se presentarían al dia siguiente; supo lo acontecido con el Sr. Sustendhal y pidió la libertad para el mismo. Ambas cosas le fueron concedidas en el acto. Esto fué lo que pasó. Respecto á que se estaban batiendo en las trincheras, y el Sr. Sustendhal es un anciano que estuvo expuesto á los fuegos, son informes dados al señor ministro, notoriamente falsos, pues ni el Sr. Sustendhal es un anciano, ni hubo un solo tiro dentro ni fuera de la ciudad de Matamoros, hasta el día 2 de Abril, en que entregada la plaza y refugiada parte de la guarnicion en la Casa Mata, hizo una ligera resistencia ántes de rendirse á las fuerzas pronunciadas al mando del general Diaz.

Tales son los hechos que pasaron; tal vez en alguno de los incidentes esté yo equivocado, porque despues de tanto tiempo no me ayude la memoria; pero en lo principal sí estoy seguro de no padecer ningun error.

México, Enero 10 de 1879.—Eugenio Chavero.

g.—Consideraciones generales respecto de los sucesos de Matamoros.

1438. De los documentos oficiales referentes á los sucesos de Matamoros que se acaban de insertar, aparece que el informe se refiere á dos casos: el primero de un anciano, comerciante en pequeño, ciudadano de los Estados-Unidos, á quien por no haber pagado \$300 que se le impusieron como préstamo forzoso, se le llevó por los soldados de noche á una trinchera en donde se le tuvo expuesto á los fuegos del enemigo; y el segundo á las exacciones sufridas por un comerciante de los Estados-Unidos sin que le hayan sido indemnizadas.

1439. Respecto del primer caso, puede deducirse de los términos del informe, comparados con los del que se ha insertado ya, (párrafo núm. 1437) emitido por el Sr. Eugenio Chavero, que ese caso es el del Sr. Sustendhal, y las explicaciones que acerca de él da el Sr. Chavero, quien acompañó al cónsul de los Estados-Unidos en Matamoros, cuando se presentó en la noche misma del suceso al general en jefe á pedirle la libertad de las personas detenidas, parecen suficientes para sostener que ni el Sr. Sustendhal es anciano ni se le expuso á los fuegos del enemigo; pues que no habia hostilidades entonces; sino que se le condujo á la trinchera porque allí estaba el cuartel de la fuerza á cuya custodia se confió su persona.

1440. El segundo caso á que se alude en el informe, es probablemente el de la reclamacion entablada por los Sres. Francisco Iturría y Federico O'Boyle. Del informe de la Seccion liquidataria que se insertó ya, párrafo (1436) aparece que en efecto se presentó la reclamacion respectiva, en la que se pedia el pago de daños y perjuicios apreciándose estos por justiprecio de peritos nombrados por los interesados; pero no podia resolverse este asunto sin el prévio esclarecimiento de los hechos, y se pidieron informes al gobierno del Estado de Tamaulipas y á la gefatura de hacienda en el puerto de Matamoros, con fiando las comunicaciones en que dichos informes se pidieron al apoderado de los reclamantes. Con posterioridad se recibieron los informes pedidos, pero no han vuelto los interesados á hacer-gestion alguna en el particular, á pesar de que sí han gestionado el pago de otros créditos de procedencia semejante, presentados al principio por el mismo apoderado y que les fueron reconocidos y se les han pagado ya en más de una mitad de su importe por la Aduana de Matamoros.

1441. El informe asegura que un socio de la casa de comercio de Matamoros que sufrió las contribu-

1438. Casos que refiere el informe de ciudadanos de los E. U. que sufrieron perjuicios y vejaciones en Matamoros.

1439. Inexactitud de la relacion de uno de estos casos, segun informe del Sr. Eugenio Chavero.

1440. El segundo caso á que probablemente alude el informe ha sido atendido por el Gobierno.

1441. Respuesta á la observacion del informe por la falta de pago al socio de una casa de comercio de Matamoros.

ciones extraordinarias, vino á esta capital en Octubre de 1877 á solicitar el pago de sus créditos, sin haberlo logrado, no obstante que se conformaba con recibir órdenes sobre la Aduana de Matamoros. Si el informe se refiere al crédito de los Sres. Eversmann y C<sup>a</sup>, se ha dicho ya, que se le pagaron los que presentó; y si habla de la reclamacion de los Sres. Iturria y O'Boyle, es claro que no estando aún justificado ni reconocido el crédito no era posible ordenar su pago.

1442. De lo que se ha manifestado hasta aquí con referencia á los sucesos de Matamoros, aparece que los datos que sirvieron de base al informe fueron muy exagerados, supuesto que lo que se presenta como una grande exaccion para los comerciantes de aquel puerto, fué en realidad un negocio lucrativo para ellos, porque obtuvieron por esa operacion una utilidad sobre sus ministraciones de un 30 hasta un 100 por 100, segun constancias de esta Secretaría: que el cobro se hizo en virtud de un decreto que impuso una contribucion general y que solamente los que se rehusaron á pagarla sufrieron las consecuencias de su negativa.

E.—Asesinato de Walter Henry cerca de Piedras Negras.

1443. Este desagradable suceso es acaso el más grave de los que menciona el informe, porque desgraciadamente se verificó el asesinato de un hombre, lo cual no pasó en ninguno de los otros casos y por los graves aunque infundados cargos hechos con ese motivo por el representante de los Estados-Unidos á los empleados de la Aduana de Piedras Negras. Para proceder con órden en este asunto se consideran respecto de él los puntos siguientes:

- a. Texto del informe respecto del caso de Mr. Walter Henry.
- b. Conducta del Gobierno mexicano respecto del mismo caso.
- c. Inculpabilidad de los empleados de Piedras Negras en el asesinato de Mr. Walter Henry.
- d. Consideraciones que se desprenden de los hechos precedentes.

a.—Texto del informe respecto del caso de Mr. Walter Henry.

1444. Con relacion al caso del ciudadano de los Estados-Unidos Walter Henry, el informe dice lo que sigue:

Un negociante americano, Mr. Walter Henry, que por muchos años ha tenido su comercio en Chihuahua, habia sufrido tanto á causa de la revolucion de Diaz, viéndose obligado á pagar diversos préstamos forzosos de \$ 2,500, \$ 300 y \$ 1,500, ademas de dar un rifle Henry, un par de pistolas y un caballo para la revolucion; que tuvo al fin que abandonar aquella ciudad y buscar otro lugar más pacífico del país, eligiendo la ciudad del Saltillo, Estado de Coahuila. Fué á los Estados-Unidos y compró un nuevo surtido de efectos. Al dejar San Antonio, Texas, pasó á la ciudad mexicana de Piedras Negras, en el Rio Grande, llevó sus efectos como era regular á la aduana del lugar, y pagó los derechos al administrador. Al hacer esto se supo que traía consigo la suma de cuatrocientos pesos en efectivo. Saló para el interior con su tren de mercancías, rumbo al Saltillo. A poco andar, fué bárbaramente asesinado y despojado de todo su dinero, destruyéndole además todos sus papeles. Al saber el administrador el asesinato y destruccion de sus papeles, envió al lugar un guarda para apoderarse de los efectos como contrabando. Pero el alcalde de la vecina ciudad de Zaragoza, se habia ya apoderado de ellos y habia vendido por valor de \$1,000 para pagar los gastos de entierro del occiso.

Entretanto el Cónsul de Piedras Negras, al tener conocimiento del asesinato, se dirigió á la aduana para adquirir los pormenores que le fuese posible, acerca del monto y calidad de los efectos de Henry, con el objeto de tomar posesion de ellos, á nombre de sus herederos. Se encontró con el administrador, quien negó tener noticia alguna de que Henry ó sus efectos hubiesen ido á la aduana, y despues de una investigacion, apareció que aquel no habia dado cuenta del dinero cobrado por derechos, sino que se lo habia apropiado, y que al saber que Henry habia muerto y que sus papeles habian sido destruidos, se propuso ocultar su fraude, confiscando los efectos. Estos acontecimientos tuvieron lugar hace cosa de cincuenta dias.

b.—Conducta del Gobierno mexicano respecto del caso de Mr. Walter Henry.

1445. El 19 de Setiembre de 1878 se avisó á esta Secretaría, de una manera extra-oficial, que se habian aprehendido unos efectos que llevaba el Sr. Walter Henry con documentos que se suponian suplantados, y desde luego pidió informe respecto de ese hecho y por la vía telegráfica al Administrador de la Aduana de Piedras Negras, quien contestó por la misma vía con fecha 5 de Octubre siguiente, manifestando ser cierta la aprehension de 39 bultos de mercancías pertenecientes al ciudadano de los Estados-

1442. Grande exageracion del informe respecto de los sucesos ocurridos en Matamoros en 1876.
1443. El asesinato del Sr. Walter Henry es el caso más grave de los que menciona el informe.
1444. Texto del informe respecto del caso del Sr. Walter Henry.
1445. Informe del administrador de la aduana de Piedras Negras sobre la aprehension de los 39 bultos de Mr. W. Henry.

Unidos Walter Henry, y ser una calumnia la suplantacion de documentos expedidos por el mismo administrador para amparar esas mercancías.

1446. El 4 de Octubre de 1878 envió esa Secretaría copia y traduccion de la nota que sobre este asunto le dirigió el Sr. Ministro de los Estados-Unidos en 2 del mismo mes, y en la cual manifestó, que habia recibido órdenes del Departamento de Estado para llamar la atencion del Gobierno de México acerca de los hechos referentes al asesinato del ciudadano de los Estados-Unidos Walter Henry y al embargo de efectos de su propiedad. Mencionó los hechos segun le fueron comunicados y expuso, que el agente comercial de los Estados-Unidos manifestaba, que el Sr. Henry habia pagado los derechos de esos efectos al administrador; que habiendo hecho una investigacion en la Aduana, resultó que dichos efectos no fueron registrados en aquella oficina; que el Administrador y sus subordinados se apropiaron el dinero; agregando que parecia existian sospechas de que el Administrador no ignoraba el asesinato.

1447. El 7 del mismo mes de Octubre de 1878 se acordó por esta Secretaría consignar el conocimiento de este negocio al Juzgado de Distrito de Coahuila, por haberse denunciado un delito grave, para que formara la averiguacion correspondiente encausando á los responsables, y obrara segun sus facultades; y á este efecto se le mandó copia de la queja de la Legacion de los Estados-Unidos del dia 2. Se excitó tambien al Gobernador del mismo Estado para que hiciera averiguaciones y se obrara en justicia segun lo que resultara respecto de la muerte del Sr. Walter Henry. Se envió por último copia de los mismos documentos al visitador de aduanas Manuel Sevilla para que desde luego se trasladara á Piedras Negras á hacer la más escrupulosa averiguacion de los hechos, valiéndose de todos los medios que estimara convenientes para descubrir la verdad, dando parte del resultado sin retardo á esta Secretaría.

1448. El 11 de Setiembre de 1878 dirigió un oficio á esta Secretaría el Sr. Joaquin Ortiz de Montellano contador de la Aduana fronteriza de Piedras Negras, informando sobre la acusacion de peculado que el agente comercial de los Estados-Unidos en aquel punto hacia de los empleados de aquella Aduana, en el asunto del Sr. Walter Henry, y enviando copias de comunicaciones cambiadas entre el mismo contador y dicho funcionario. El principal de estos documentos es el suscrito por el agente comercial en 2 de Setiembre de 1878, dirigido al Administrador de Piedras Negras, pretendiendo que este habia recibido el importe de los derechos de los efectos de la propiedad del finado Walter Henry.

1449. En oficio fechado en Piedras Negras el 3 de Setiembre de 1878, el Administrador de aquella Aduana fronteriza dió cuenta á esta Secretaría del contrabando intentado por el ciudadano de los Estados-Unidos Walter Henry, y de los incidentes ocurridos en su aprehension, cuyo oficio se trasladó con fecha 8 de Octubre de 1878 á la Secretaría de Relaciones y al visitador Sevilla.

1450. El 8 de Octubre de 1878, la Secretaría de Relaciones dirigió una comunicacion á la de Hacienda remitiendo copia y traduccion de una nota dirigida á esa Secretaría por el Sr. Ministro de los Estados-Unidos fechada el dia 7 del propio mes dando nuevos pormenores sobre la complicidad del Administrador de la Aduana de Piedras Negras, en la detencion de los efectos de Walter Henry, y presentando ya á los empleados de la Aduana como autores cómplices de aquel delito.

1451. En vista de esa comunicacion se resolvió por esta Secretaría en 9 de Octubre, que quedaran separados el Administrador y contador de la Aduana fronteriza de Piedras Negras, quedando encargado de la oficina el visitador Sevilla, á fin de que la permanencia en la Aduana de los dos empleados suspensos no pudiera servirles para escudarse de la responsabilidad que pudiera resultarles; que se comunicase esta resolucion á la Secretaría de Relaciones y al visitador Sevilla, y tanto á este funcionario como al Juez de Distrito del Estado de Coahuila se trasladase el oficio de la Secretaría de Relaciones de 8 de Octubre de 1878, acompañándoles copia de la nota que adjuntó del Sr. Ministro de los Estados-Unidos.

1452. Se considera conveniente con objeto de demostrar la eficacia y justificacion con que el Gobierno de México procedió en este caso, insertar aquí las instrucciones que dió al visitador Sevilla para que desempeñase la comision que se le encargó en Piedras Negras. Esas instrucciones son las siguientes:

1446. Nota del Ministro de los E. U., de 2 de Octubre de 1878, sobre los hechos referentes al asesinato de Mr. Henry.
1447. Pasos dados por la Secretaría de Hacienda para averiguar lo ocurrido y para obrar en justicia.
1448. Informe del contador de Piedras Negras sobre la acusacion de peculado por el agente comercial de los E. U.
1449. Informe del administrador de Piedras Negras sobre la aprehension de los 39 bultos de Mr. Henry.
1450. Nota del Ministro de los E. U., de 7 de Octubre de 1878, sobre complicidad de los empleados de Piedras Negras.
1451. Suspension del administrador y contador de la aduana de Piedras Negras.
1452. Instrucciones comunicadas por la Secretaría de Hacienda al visitador Sevilla.

*Instrucciones particulares á que deberá sujetarse el Sr. Manuel Sevilla, nombrado visitador de la aduana fronteriza de Piedras Negras, relativamente al hecho de la importacion de efectos por el ciudadano americano Walter Henry, detenidos en Zaragoza.*

1ª Dará exacto cumplimiento á las órdenes que se le han comunicado por esta Secretaría en 7, 8 y 9 del presente, remitiéndole copias de documentos pasados á esta propia Secretaría por la de Relaciones y por la misma aduana de Piedras Negras, todos relativos al asesinato del Sr. Walter Henry y al embargo de los efectos que importaba.

2ª Inquirirá minuciosamente en los libros de la aduana, si las mercancías que conducía el Sr. Henry pagaron los respectivos derechos de importacion.

3ª Averiguará si es cierto que sus efectos caminaban cubiertos con documentos de la aduana de Piedras Negras, y si puede ver los originales ó adquirir copia de ellos, practicará con más facilidad la debida confronta con los libros.

4ª Por medio de los Sres. Hilario Herrera, J. M. Hartz, Riojas y Canales, Vicente Rodriguez, Alfredo Guyes, F. Burchardt y J. W. Riddle, comerciantes de Paso del Aguila, que son los que con más frecuencia certifican las facturas de efectos que se importan á la República por Piedras Negras, procedentes de los Estados-Unidos, para cumplir con el art. 31 del Arancel, averiguará si Walter Henry hizo legalizar las facturas de sus mercancías y en caso de que esto haya ocurrido procurará adquirir copia de esos documentos, para cotejarlos con la carga y agregarlos al respectivo expediente.

5ª La misma averiguacion y para los mismos fines practicará con otros comerciantes establecidos en Paso del Aguila, si cree que pueda surtir el efecto deseado.

6ª Si ninguna luz arroja sobre el asunto la práctica de lo prevenido en las anteriores instrucciones, procurará saber la verdad de los hechos por medio de los empleados de la aduana y de los vecinos de la poblacion, y así conocerá si los efectos iban cubiertos con documentos expedidos por algun empleado de la aduana sin hacer las anotaciones debidas en los libros, ó si es calumnia sin fundamento que á alguno de estos se levanta.

7ª Tendrá entendido el visitador que en la aclaracion de estos hechos y en que respectó de lo ocurrido resplandezca la verdad, si interesa no solamente el buen servicio público, sino hasta el buen nombre del país.

8ª De todo lo que practique con relacion á estas instrucciones particulares, dará el visitador aviso á esta Secretaría con la brevedad que el caso requiere.

México, Octubre 9 de 1878.—(Firmado.) Romero.

1453. En seguida se verá la manera eficaz y justificada con que el visitador Sevilla desempeñó la comision que se le encargó en la aduana de Piedras Negras.

*c. — Inculpabilidad de los empleados de Piedras Negras en el asunto de Walter Henry.*

1454. El visitador Sevilla se trasladó sin dilacion de la Aduana de Monterey Laredo á la de Piedras Negras, en virtud de la orden que se le comunicó por esta Secretaría, el 8 de Octubre de 1878: suspendió desde luego al Administrador y al contador de dicha Aduana, y procedió á hacer la averiguacion que se le encomendó respecto de la conducta de los empleados, en el caso del Sr. Walter Henry. Terminada esta, la remitió original á la Secretaría de Hacienda, con un informe en que resume todos los incidentes importantes de la averiguacion, y demuestra de una manera concluyente é indubitable la inocencia de los empleados de Piedras Negras en el asunto del Sr. Walter Henry.

1455. Tratándose de un negocio de importancia, por las acusaciones que se han dirigido contra los empleados de Piedras Negras, se cree conveniente, aun con peligro de dar á esta exposicion una extension mayor de la que debiera tener, y ya que no se puede insertar la averiguacion *in extenso*, consignar en seguida el informe del visitador Sevilla, que aunque es extenso contiene una relacion concreta de los hechos, que no es posible abreviar sin perjuicio de la claridad, ni omitir nada de lo que en él se dice para el completo esclarecimiento de los hechos ocurridos en el caso del Sr. Walter Henry.

1456. El informe del Sr. Sevilla es el siguiente:

Aduana fronteriza de Piedras Negras. — Núm. 26. — En cumplimiento de las instrucciones que esa Secretaría tuvo á bien remitirme y con presencia de los documentos que á las citadas instrucciones se sirvió acompañarme, procedí tan pronto como esos documentos é instrucciones fueron en mi poder, á practicar la averiguacion que se me ordenó, relativa á los hechos denunciados por el señor agente comercial de los Estados-Unidos, residente en esta villa.

El citado señor agente comercial hace pesar sobre el administrador de esta aduana y algunos otros empleados de ella que no designa, los graves cargos de peculado y complicidad en el asesinato del ciudadano americano Mr. Walter Henry, segun consta de la nota que dirigí al contador de la propia aduana Sr. Ortiz de Montellano con fecha 2 de Setiembre último, acusacion que hace igualmente en términos más claros y absolutos por el Sr. Ministro de los Estados-Unidos residente en México, como se desprende de las diversas notas pasadas por el mismo señor Ministro á la Secretaría de Relaciones con fechas 2 y 7 de Octubre próximo pasado.

El primero de dichos funcionarios en su citada comunicacion de 2 de Setiembre dice: que las mercancías que conducía Mr. Henry, fueron pasadas á esta villa procedentes de Paso del Aguila el día 10 de Agosto, á horas en que aun se hacía el despacho de la oficina y en uno de los chalanes destinados al tráfico entre una y otra margen del rio, fijando en cuarenta y seis el número de bultos importados por Henry. Pretende que esta importacion fué verificada legalmente, y dice que Mr. Henry pagó al administrador Sr. Morell, mil setecientos pesos por los derechos, y cien pesos por la expedicion de los documentos aduanales, añadiendo que el citado Sr. Morell envió á Zaragoza un empleado del resguardo, de su entera confianza, con objeto de recoger esos documentos que comprometian á Morell altamente, y que ese empleado trató de seducir á los carreteros, ofreciéndoles dinero para que declarasen que habian recibido las mercancías de Henry de noche y en el monte, en un lugar fuera de Piedras Negras. Apoya esta acusacion en el dicho de los Sres.

1453. Se pondrá de manifiesto la eficacia y justificacion con que procedió el visitador Sevilla.

1454. Procedimientos del visitador Sevilla y su informe sobre inculpabilidad de los empleados de Piedras Negras.

1455. Conveniencia de insertar, para mayor claridad, el informe del visitador Sevilla.

1456. Texto del informe del visitador Sevilla, de 15 de Enero de 1879.

Emilio Callsen y Juan Canterbury, en el informe que segun dice le ministraron tres diversas personas que no designa, y en el dicho del alcalde de Zaragoza, quien segun asienta el señor agente comercial, al negarse á verificar la entrega de los efectos de Henry á los empleados que la aduana envió con tal objeto, manifestó que tenia pruebas de que dichos efectos habian sido importados por el puerto y pagados sus derechos.

Por su parte el señor Ministro de los Estados-Unidos residente en México, en su nota dirigida á la Secretaría de Relaciones el 2 de Octubre, dice en términos absolutos, que Mr. Henry internó sus efectos públicamente, por conducto de la aduana y pagando en ella los derechos correspondientes, y refiriéndose al informe del señor agente comercial, acepta como un hecho que no admite duda el que los empleados se apropiaron el dinero, producto de esos derechos, para usos particulares, y que el administrador Morell decretó la aprehension de las mercancías que conducía Henry, tan pronto como tuvo conocimiento de la desaparicion de los papeles de este. Más explícito es aún en su nota de fecha 7 del citado mes de Octubre, pues en ella dice, que se ha recibido por un conducto confidencial y digno de todo crédito una prueba más completa del mal proceder de los empleados de esta aduana, cuya prueba consiste en la confesion hecha por el administrador Sr. Morell, de haber recibido el importe de los derechos que causaron las mercancías importadas por Mr. Henry, y en la tentativa de Morell para celebrar un arreglo con el agente comercial teniendo por base la devolucion de una parte de los derechos pagados por Henry, quedándose con el resto y con las mercancías declarándolas contrabando.

Para que con tal seguridad se haya dicho esto por el señor ministro de los Estados-Unidos, necesario es que los informes remitidos por el señor agente comercial al gobierno americano hayan estado escritos de un modo tan preciso y apoyados en pruebas tales, que no dejen lugar á duda respecto de los hechos que se denuncian; precision que no se nota en la comunicacion que el mismo señor agente comercial dirigió el 2 de Setiembre al contador Sr. Ortiz de Montellano. En cuanto á las pruebas en que el referido señor agente apoya su acusacion, no he podido apreciarlas, pues ni aun se dignó dar contestacion á la nota que le dirigí con fecha 27 de Noviembre próximo pasado, teniendo por lo mismo que limitarme al testimonio de las personas que cita en su relacionada comunicacion de 2 de Setiembre, y á las declaraciones, informes y demas documentos que obran en el expediente que tengo la honra de acompañar. Ellos son, sin embargo, suficientes en mi concepto, para que esa Secretaría pueda formarse un exacto juicio de los sucesos, y deducir el grado de culpabilidad de los empleados á quienes se acusa.

Examinados con la mayor escrupulosidad los libros y cuantos documentos existen en esta oficina, que pudieran tener relacion con el negocio referente á Mr. Henry, no aparece en ellos que se hubieran enterado los derechos que debían causar las mercancías importadas por éste, ni ninguno de los asientos corridos se refiere al número de bultos señalados por el señor agente comercial, ni de ninguna manera aparece el nombre de Mr. Henry, ni confrontada la factura que se formó al recibir los efectos de la aduana, hay documento alguno cuyas mercancías concuerden con la clase, número y medida de las que conducía el mismo Henry.

De las declaraciones de los Sres. Morell y Montellano aparece, que la aduana no tuvo conocimiento de la importacion de mercancías verificada por Mr. Henry, sino el día en que el señor agente comercial se presentó en la oficina solicitando se le ministraran los datos en cuya busca iba, sobre esa misma importacion. Entónces, segun esas declaraciones, fué cuando se precisó por el mismo señor agente, la fecha 10 de Agosto en que se verificó la importacion y se tuvo conocimiento de la muerte de Mr. Henry, siendo de notar, que el mismo señor agente fué el primero que dió en la poblacion la noticia de este suceso, que hasta entónces, segun aparece de las constancias del expediente, era totalmente ignorado. En las mismas declaraciones consta, y se halla corroborado en la del comandante de celadores, que con anterioridad á la fecha de 10 de Agosto, Mr. Henry se presentó en la oficina en busca del administrador Sr. Morell. Este empleado dice en su declaracion, y en su dicho se confirma con lo que el Sr. Emilio Callsen manifiesta en su comunicacion de fecha 8 de Noviembre, que obra á fojas 56 y 57 de este expediente, que el objeto de Mr. Henry fué preguntar, si la aduana tenia autorizacion para hacer alguna rebaja de los derechos que el arancel fija á las mercancías extranjeras que se importan á la República, pregunta que tambien hizo por conducto del Sr. Emilio Callsen, segun aparece en su citada comunicacion de 8 de Noviembre. A tal pregunta contestó el administrador, que ninguna autorizacion tenia para ello, quedando así terminada la entrevista. Me es forzoso llamar la atención de esa Secretaría sobre la pretension de Mr. Henry, porque de ella se desprende muy naturalmente la presuncion de que no venia con el objeto de comerciar legalmente con la República, presuncion que se robustece con la lectura de la citada nota del señor ministro de los Estados-Unidos, fechada el 2 de Octubre. En ella dice el mismo señor ministro, que Mr. Henry se habia ocupado durante algunos años de negocios mercantiles en diversos lugares de México, y que durante cinco años ó más, habia residido en Chihuahua como negociante, y no es posible presumir siquiera que una persona que tan larga práctica tenia en los negocios comerciales del país, y que tan bien debia conocer sus leyes fiscales, pudiera suponer que un administrador de aduana tuviese autorizacion para establecer derechos diferenciales. Muchos años hace que el actual arancel está vigente, y si con motivo de la perturbacion de la paz pública y en determinadas localidades, pudo caer momentáneamente en desuso, ha vuelto á ponerse en vigor tan pronto como la paz se ha restablecido, y el 10 de Agosto, fecha fijada por el señor agente comercial para la importacion, el país entero estaba tranquilo, y por consiguiente sus disposiciones fiscales estaban en todo su vigor. Pero aun hay otro hecho que debe tenerse tambien muy presente. El Sr. Callsen en su citada comunicacion de 8 de Noviembre, dice que Mr. Henry le fué recomendado por una casa de Galveston, cuya casa suplicaba á Callsen ayudara á Henry en el arreglo de sus negocios: que éste le manifestó que en San Antonio tenia algunos efectos que destinaba al mercado de Zacatecas, y que venia á informarse con él [con Callsen] sobre los gastos y derechos respectivos. Habiendo en San Antonio un cónsul de la República acreditado cerca del gobierno de los Estados-Unidos, y siendo la misma ciudad de San Antonio el punto donde Mr. Henry compró las mercancías que destinaba al mercado de Zacatecas, más natural era que se hubiera dirigido á dicho cónsul, ya en solicitud de los datos que deseaba obtener, ya para legalizar los documentos con que debia introducir sus mercancías; pero para nada se entendió con el cónsul, y esto hace sospechar, que se tenia la idea preconcebida de defraudar una parte de los derechos que debia satisfacer al erario mexicano, si podia corromper á los empleados de la aduana, ó el todo, si frustrado este primer intento lograba introducir é internar sus efectos á todo riesgo; porque, repito, no se puede suponer en una persona que conocia á fondo la manera de hacer los negocios en México, una ignorancia tal de las reglas que establece el Arancel de aduanas para la importacion de mercancías procedentes del extranjero, y por la misma razon no se puede admitir, que se conformara con que despues de haber pagado una suma más ó ménos fuerte, se le entregaran documentos que no estuvieran expedidos en toda forma para amparar las mercancías que conducía. Una circunstancia muy digna tambien de notarse es, que segun asienta el Sr. Ortiz de Montellano en su declaracion, el señor agente comercial de los Estados-Unidos tenia, y aun tiene, motivos de enemistad personal con el administrador Sr. Morell, circunstancia que no debe despreciarse tratándose del señor agente comercial, por las razones que más adelante tendré la honra de exponer.

Examinados los celadores que cubrian el servicio del Rio el día 10 de Agosto, no aparece de sus declaraciones que ese día, ni antes, ni despues de él, hasta la tarde del 14 en que fueron relevados, se hubieran introducido las mercancías, de la propiedad de Mr. Henry, estando ambos contestes en que los únicos efectos que procedentes de Paso del Aguila se importaron en la tarde del citado 10 de Agosto, eran de la propiedad de los Sres. Riojas y Canales, que como los de Mr. Henry, á que se refiere el señor agente comercial, fueron conducidos en cuatro carretas, pasando á esta villa en uno de los chalanes que se emplean en el tráfico del Rio, siendo de notar que uno de esos citados celadores, el C. Ramon de la Hoz, hace constar en su declaracion, que la tarde del 22 de Agosto fué llamado por el señor agente comercial, y que dicho señor le hizo ofrecimientos de dinero para que declarase en contra del administrador Morell en el negocio relativo á Mr. Henry, porque así convenia á los intereses particulares del mismo agente y del contador Sr. Ortiz de Montellano, cosa á que se negó el C. Hoz, añadiendo que esa tarde se encontraba el señor agente comercial en completo estado de embriaguez.